



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-06630-00

Accionante: Julián Alfredo Borbón Torres

Accionado: Tribunal Administrativo del Tolima

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

1.- El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Julián Alfredo Borbón Torres, en nombre propio, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición, que estima transgredido por el Tribunal Administrativo del Tolima, en tanto no ha dado respuesta al recurso de insistencia de información reservada remitido por la Alcaldía de Ibagué el 17 de noviembre de 2022.

2.- Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución², 37 del Decreto Ley 2591 de 1991³ y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado⁴.

3.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Julián Alfredo Borbón Torres en contra del Tribunal Administrativo del Tolima.

¹ El escrito de tutela obra en Samai, índice 2, certificado 2B367C9B406274C4 D5A49450B75469FB DB4735872042720E 421D12A867A7D14F.

² “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

³ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

⁴ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al Presidente del Tribunal Administrativo del Tolima, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Alcaldía de Ibagué, como tercero interesado, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: ORDENAR a la Alcaldía de Ibagué que, en el término más expedito, remita en digital el correo electrónico del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual envió al Tribunal Administrativo del Tolima el recurso de insistencia de información reservada del señor Julián Alfredo Borbón Torres.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

SÉPTIMO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 15 de diciembre de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente